

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: **EJECUTIVO LABORAL**
DTE.: **GONZALO RIOS BURITICA**
DDO.: **COLPENSIONES**
Rad: **76001310501620210002500**

AUDIENCIA PÚBLICA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle), a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito, en asocio de su secretaria, se constituye en audiencia pública en el recinto del Despacho y declara abierto el acto, con el fin de proferir el siguiente,

AUTO INTERLOCUTORIO

GONZALO RÍOS BURITICA, demandó por la vía del proceso ejecutivo laboral a COLPENSIONES, para la ejecución de la sentencia base de recaudo, además por las costas del proceso ordinario y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 305 y 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al Laboral

Observa el Despacho que el título base de recaudo de la presente acción, presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible tal como lo establece el art. 422 del C.G. del P., por que se ordenó, de conformidad con el artículo 305 del C.G. del P., librar mandamiento ejecutivo ordenando a la demandada pagar las sumas ordenadas en la sentencia título de la presente acción, previa notificación de dicho proveído.

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” fue notificada del mencionado auto en debida forma y no dio cumplimiento a lo orden de pago impartida por el Despacho y así mismo no se propusieron las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., así mismo fue notificada la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal y como en el expediente, sin hacer ningún tipo de pronunciamiento.

Por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del ejecutivo de conformidad con el art. 440 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en contra de **COLPENSIONES** y a favor de **GONZALO RÍOS BURITICA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso en el que no se ha dado impulso por parte de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022.

En atención al estado en el que se encuentra el presente proceso, se

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de un mes, realice gestión para el impulso (por ley a su cargo), realizando la notificación a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A., so pena de archivo por inactividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTIZA LUNA CANDELO

ORDINARIO

JORGE HEVTOR MARTIN CORTES Vs COLPENSIONES y OTRO
2018-509

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA XIMENA SEPULVEDA CARDENAS
DDO: COLPENSIONES. AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A.**

AUDIENCIA ESPECIAL

En Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro (4:00) de la tarde, la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, en asocio de su Secretaria, se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho y declaró abierto el acto.

Como quiera que en el presente no se llevó a cabo la audiencia del art. 77 del CPL programada, se profiere el siguiente

AUTO DE SUTANCIACIÓN

FIJAR el día **7 de febrero de 2022 a las 9:30 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del art. 77 del CPL.

ESTE AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO A LAS PARTES.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma quienes en ella intervinieron.

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que el litisconsorcio necesario dio contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el litisconsorcio necesario COLPENSIONES dio contestación a la demanda dentro del término de ley, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte del litisconsorcio necesario **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de febrero de 2022** a las **9:00 de la mañana,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** para que actúe en nombre y representación de COLPENSIONES en los términos y fines conferidos en el poder legalmente otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-470
DTE: SIGIFREDO ESPINOSA COLLAZOS
DDO: PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que las demandadas dieron contestación a la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que las demandas dieron contestación a la demanda dentro del término de ley, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por parte del litisconsorcio necesario **COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. y AFP PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 de febrero de 2022** a las **10:00 de la mañana**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** para que actúe en nombre y representación de COLPENSIONES en los términos y fines conferidos en el poder legalmente otorgado.

RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** para que actúe en nombre y representación de PROTECCIÓN S.A. en los términos y fines conferidos en el poder legalmente otorgado.

RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ALEJANDRO CASTELLANOS LOPEZ** para que actúe en nombre y representación de PORVENIR S.A. en los términos y fines conferidos en el poder legalmente otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

2019-802

DTE: LUIS ARBEY FORY

DDO: COLPENSIONES y OTROS